

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN PERIODO PROBATORIO Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA DE LOS RIOS NEGRO-NARE CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto con radicado 112-0748 del 17 de septiembre de 2014 se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental al señor GILDARDO HERNAN ORREGO identificado con cedula de ciudadanía 98. 457.530, en calidad de encargado del predio.

Que mediante Auto con radicado 112-0219 del 24 de febrero del 2015, se formula un pliego de cargos al señor GILDARDO HERNAN ORREGO, en calidad de encargado del predio, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular el decreto 1791 de 1996 Régimen Forestal en su artículo 17 y el acuerdo Corporativo de CORNARE 250 de 2011 en su artículo 5, que el cargo formulado fue el siguiente:

- **CARGO UNICO:** Realizar tala y rocería de vegetación nativa en sucesión, sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad ambiental; actividad realizada en un área aproximada de 1 hectárea de suelo agroforestal y protección, según acuerdo corporativo 250 de 2011, predio localizado en las coordenadas X: 845.897 Y: 1.179.941 Z: 2.310, vereda la honda del municipio de Guarne, en contravención con lo dispuesto en el decreto 1791 de 1996 Régimen Forestal en su artículo 17 y el acuerdo Corporativo de CORNARE 250 de 2011 en su artículo 5.

Que mediante escrito con radicado 131-1320 del 24 de marzo de 2015, el señor GILDARDO HERNAN ORREGO identificado con cedula de ciudadanía 98. 457.530 a través de su apoderado, el doctor Luis Alberto Serna Castañeda, identificado con cedula de ciudadanía 71.595.846 y con tarjeta provisional Resolución LT-4203, presentaron escrito de descargos frente al auto 112-0219 del 24 de febrero del 2015, en el que el apoderado hace un recuento de los hechos que llevaron a cabo el inicio del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, manifiesta el cumplimiento a las recomendaciones hechas por parte de la Corporación con las cuales pretende que se declare la exoneración de responsabilidad del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental. Solicita la recepción de testimonios.

Que mediante Auto con radicado 112-0476 del 29 de abril del 2015, se abrió un periodo probatorio y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

Recepción de testimonio de:

1. SANDRA ORREGO, identificada con la cédula de ciudadanía 43.555.907.
2. MAURICIO CHALARCA, identificado con cedula de ciudadanía 71.271.23.
3. MANUEL SALVADOR ATEHORTUA (sin más datos).

Declaración de parte de del señor GILDARDO HERNAN ORREGO identificado con cedula de ciudadanía 98. 457.530.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que de las pruebas ordenadas se practicó la declaración de parte de del señor GILDARDO HERNAN ORREGO identificado con cedula de ciudadanía 98. 457.530 y teniendo en cuenta que la señora SANDRA ORREGO mediante oficio 112-2671 del 30/06/2015 informo sobre la imposibilidad de asistencia a la diligencia, así mismo el apoderado del señor Orrego solicito recibir el testimonio del señor MAURICIO CHALARCA en otra fecha ya que a él se le dificulto citarlo para ese día.

Que según el Artículo 26 de la ley 1333 de 2009 indica que el periodo probatorio se podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Que teniendo en cuenta que no fue posible practicar todas las pruebas ordenadas y con sustento en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, para este despacho se hace necesario prorrogar el periodo probatorio por un lapso de 30 días hábiles y de esta manera llevar a cabo en su totalidad la práctica de estas para poder continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta al señor GILDARDO HERNAN ORREGO identificado con cedula de ciudadanía 98. 457.530 y el cual reposa en el expediente 053180319816.

Que en merito a lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el periodo probatorio por un término máximo de (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta a el señor GILDARDO HERNAN ORREGO identificado con cedula de ciudadanía 98. 457.530 y el cual reposa en el expediente 053180319816, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fecha para la recepción de los testimonios de los señores MAURICIO CHALARCA y la señora SANDRA ELENA ORREGO, se llevara a cabo en la oficina jurídica de las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en la Carrera 54 No. 44-48, Autopista Medellín Bogotá Km.54, El Santuario, oriente Antioqueño. La fecha y hora de la recepción del testimonio y la declaración de parte se le informará al solicitante, con 5 días de antelación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente actuación por estados.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente al apoderado del señor GILDARDO HERNAN ORREGO

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR la presente actuación.

ARTICULO SEXTO: CONTRA la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 053180319816

Proyectó: Abogado Spa

Fecha: 03/07/2015

Asunto: Prorroga Periodo Probatorio

Técnico: Diego Alonso Ospina

Dependencia: subdirección de servicio al cliente